



## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 063-2010-BCRP.- Autorizan viaje de especialista a Suiza para participar en el Curso "Regulatory Responses to the Financial Crisis" 425944

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 10598-2010.- Autorizan a persona natural para que actúe como Representante en Perú del Morgan Stanley Bank N.A. 425945

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia EXP. N° 00007-2008-PI/TC.- Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28532, que crea el Registro de la Cuenta Individual de Asegurados en el Sistema Nacional de Pensiones 425945

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Acuerdo N° 139-2010-GRA/CR-SO.- Declaran en situación de emergencia la infraestructura de pabellón y equipamiento médico en general del Hospital de Apoyo I Santiago Apóstol de Utcubamba - HAISAU 425950

### GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Ordenanza N° 072-2010-CR/GRC.CUSCO.- Aprueban el Plan Estratégico Regional de Turismo Cusco - PERTUR Cusco 425950  
Ordenanza N° 073-2010-CR/GRC.CUSCO.- Convocan y dan inicio al Proceso de Presupuesto Participativo en el Gobierno Regional Cusco, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 425951

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 246-2010-PATPAL-FBB/MML.- Modifican el artículo 2° de la Res. N° 121-2009-PATPAL-FBB/MML 425952

### MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 213-2010-AL/MDA.- Aprueban Reglamento para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2011 425953

### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Res. N° 111-2010-MDSJL-GDU/SGHU.- Aprueban recepción de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito 425958

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA

D.A. N° 003-2010-MDCLR.- Prorrogan amnistía tributaria que otorga régimen de incentivos tributarios y administrativos en el distrito, para la Zona Urbana 425959

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Acuerdo N° 343-2010-CMPC.- Autorizan viaje del Alcalde, Regidores y funcionario para participar en reuniones de trabajo a realizarse en México 425960

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARACHIRI

Ordenanza N° 018-2010/CM-MPH-M.- Ratifican la Ordenanza N° 008-2009-MDSM-PH que aprobó el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Mateo 425961

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### LEY N° 29574

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE DISPONE LA APLICACIÓN INMEDIATA DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

##### Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de adelantar la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo núm. 957, para los delitos tipificados en las Secciones II, III y IV, artículos del 382° al artículo 401°, del Capítulo II, del Título XVIII, del Libro II del Código Penal; así como modificar los artículos 34° y 47° de la Ley núm. 29277, Ley de la Carrera Judicial; y el artículo 94°, inciso 2, del Decreto Legislativo núm. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

**Artículo 2°.-** Modificación del numeral 4 de la primera disposición complementaria y final del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo núm. 957

Modifícase el numeral 4 de la primera disposición complementaria y final del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo núm. 957, incorporándose un segundo párrafo, con el texto siguiente:

##### "Primera.- Vigencia del Código Procesal Penal

4. (...)

Asimismo, entra en vigencia el Código Procesal Penal para los delitos tipificados en las Secciones II, III y IV, artículos del 382° al 401°, del Capítulo II, del Título XVIII, del Libro II del Código Penal, a los ciento veinte (120) días de publicada la presente Ley en el diario oficial El Peruano."

**Artículo 3°.-** Aplicación en casos de delitos conexos

Las normas del Código Procesal Penal se aplican en el supuesto de delitos conexos con los delitos previstos en las Secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro II del Código Penal. También se incluyen en sus disposiciones a las demás personas que intervienen como partícipes en los mismos hechos delictivos.

##### Artículo 4°.- Transferencias financieras

El Poder Ejecutivo efectúa las indispensables transferencias financieras necesarias a favor del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior de acuerdo a lo dispuesto en la Ley núm. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y asigna, además, bienes muebles e inmuebles de su propiedad para el funcionamiento de los



órganos jurisdiccionales, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Policía Nacional del Perú para la implementación del Código Procesal Penal para el cumplimiento de la finalidad de la presente Ley.

**Artículo 5°.- Modificación de los artículos 34° y 47° de la Ley núm. 29277, Ley de la Carrera Judicial**

Modifícase el numeral 6 del artículo 34° e incorpórase el numeral 19 al artículo 47° de la Ley núm. 29277, Ley de la Carrera Judicial, con los textos siguientes:

**“Artículo 34°.- Deberes**

Son deberes de los jueces:

(...)

6. Observar con diligencia los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal. En caso de incurrir en retardo respecto a los plazos legales, deben informar a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) las razones que lo motivaron, bajo responsabilidad disciplinaria.

**Artículo 47°.- Faltas graves**

Son faltas graves:

(...)

19. Inobservar los deberes establecidos en el numeral 6 del artículo 34°.”

**Artículo 6°.- Modificación del artículo 94° del Decreto Legislativo núm. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público**

Modifícase el numeral 2 del artículo 94° del Decreto Legislativo núm. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, con el texto siguiente:

**“Artículo 94°.- Obligaciones del Fiscal Provincial en lo Penal**

Son obligaciones del Fiscal Provincial en lo Penal:

(...)

2. Denunciado un hecho que se considere delictuoso por el agraviado o cualquiera del pueblo, en los casos de acción popular, se extenderá acta, que suscribirá el denunciante, si no lo hubiese hecho por escrito, para los efectos a que se refiere el artículo 11° de la presente Ley. Si el fiscal estima improcedente la denuncia la rechaza de plano en decisión debidamente motivada o, alternativamente, apertura investigación preliminar para reunir los actos de investigación indispensables o formalizarla ante el juez penal. En este último caso, expondrá los hechos que tiene conocimiento, el delito que tipifican y la pena con que se sanciona, según ley; los actos de investigación con que cuenta y los que ofrece actuar o que espera conseguir y ofrecer oportunamente. Al finalizar la investigación preliminar sin actos de investigación suficientes, el fiscal lo declarará así, disponiendo el archivamiento de la denuncia; o cuando se hubiesen reunido los actos de investigación que estimase suficientes, procederá a formalizar la denuncia ante el juez penal. En caso de incumplir los plazos para la realización de los actos fiscales que correspondan, deberá remitir un informe a la Fiscalía Suprema de Control Interno, que sustente tal retraso, bajo responsabilidad disciplinaria.”

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**ÚNICA.- Cumplimiento de plazos**

Los órganos de gobierno y administración del Poder Judicial y del Ministerio Público, en su caso, en ejercicio de las atribuciones previstas en sus respectivas leyes orgánicas, deben adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial y Ministerio Público, respectivamente, funcionen con celeridad y eficiencia, y para que los magistrados y demás servidores se desempeñen con la mejor conducta funcional.

La capacitación de los jueces, fiscales y miembros de la Policía Nacional del Perú se realiza a partir de la publicación de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.- Adelantamiento de la vigencia del Código Procesal Penal**

Las normas procesales previstas en los artículos 2° y 3° de la presente Ley son de aplicación inmediata para

los procesos en los que no se hubiera dictado acusación fiscal, conservándose los actos procesales realizados. Sin embargo, continúan rigiéndose por la norma anterior los medios impugnatorios interpuestos, los actos procesales con el proceso de ejecución y los plazos que hubieran empezado.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de setiembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES

Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

544876-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 29575**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CONCEDE  
PENSIÓN DE GRACIA A DON GENARO GANOZA  
TORRES, DESTACADO ARTISTA NACIONAL,  
INSTRUMENTISTA DE GUITARRA, MÚSICO,  
COMPOSITOR Y DIFUSOR DE LA MÚSICA  
PERUANA**

**Artículo 1°.- Objeto de la Resolución Legislativa**

Concédesse pensión de gracia al señor Genaro Ganoza Torres, ascendente a dos (2) remuneraciones mínimas vitales, cuyo merecimiento ha sido debidamente calificado.

**Artículo 2°.- Naturaleza de la pensión de gracia**

La pensión de gracia a que se refiere el artículo 1° es personal, intransferible y no genera derecho a pensión de sobrevivientes.

**Artículo 3°.- Cumplimiento de la Resolución Legislativa**

El Ministerio de Educación queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Legislativa, debiendo efectuar las acciones administrativas con cargo a su presupuesto institucional aprobado por la Ley núm. 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, sin generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes.

**Artículo 4°.- Vigencia de la Resolución Legislativa**

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de setiembre de dos mil diez.

CÉSAR ZUMAETA FLORES

Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República